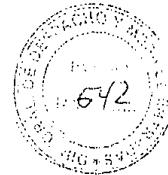


1341



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor



45

BUENOS AIRES, 7 ABR 2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0299564/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58º de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6º a 16º y 58º de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8º de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. compra a BBV ADESLAS SALUD S.A. el CIEN POR CIEN (100%) del capital social de COMPAÑÍA EUROMÉDICA DE SALUD S.A., tomando el control exclusivo sobre ésta última y, por otro lado AGBAREX S.L., Sociedad Unipersonal, compra a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital

M.P.
PROYECTO N°

3329



543

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

45

accionario de BBV ADESLAS SALUD S.A. tomando el control exclusivo directo sobre ésta e indirecto sobre CLINICA Y MATERNIDAD SANTA ISABEL S.A.C. y F., CLINICA BAZTERRICA S.A. y KARL S.A., actos que encuadran en el artículo 6º inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. compra a BBV ADESLAS SALUD S.A. el CIEN POR CIEN (100%) del capital social de COMPAÑÍA EUROMÉDICA DE SALUD S.A., tomando el control exclusivo sobre ésta última y, por otro lado AGBAREX S.L., Sociedad Unipersonal, compra a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital accionario de BBV ADESLAS SALUD S.A. tomando el control

M.P.
PROYECTO N°
3329



544

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

exclusivo directo sobre ésta e indirecto sobre CLINICA Y MATERNIDAD SANTA ISABEL S.A.C. y F., CLINICA BAZTERRICA S.A. y KARL S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º. - Imponer a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. una multa de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 348.000), conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3º. - Imponer a AGBAREX S.L., Sociedad Unipersonal, una multa de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 348.000), conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4º. - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 20 de marzo de 2003, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 5º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 45

Lic. Gustavo L. Scalforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor



ESTA ES UNA
COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

45

545

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A.
CARRERA
Presidente
de la Comisión de la Competencia

Ref.: Expte. N° S01:0299564/02 (Conc. N° 394) EM/SA-MB

DICTAMEN CONCENT. N° 341 /2003

BUENOS AIRES, 20 MAR 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0299564/02 del Registro del Ministerio de la Producción caratulado "BBV ADESLAS SALUD S.A. Y AGBAREX S.L. S/ NOTIFICACION ART. 8º LEY N° 25.156".

I. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

1. El dia 9 de agosto de 2003 los apoderados de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante "BBVA") y AGBAREX S.L., Sociedad Unipersonal (en adelante "AGBAREX") se presentaron a esta Comisión Nacional a fin de solicitar una opinión consultiva en los términos del artículo 8º de la Ley N° 25.156.
2. Manifestaron que de acuerdo a los negocios que tenían en común y como consecuencia de la escisión que llevarían a cabo, BBVA controlaría exclusivamente a COMPAÑIA EUROMEDICA DE SALUD S.A. (en adelante "EUROMEDICA") y tendría una participación del 18% en KARL S.A. (en adelante "KARL"), mientras que AGBAREX pasaría a controlar directa y exclusivamente a BBV ADESLAS SALUD S.A. (en adelante "ADESLAS"), e indirectamente a CLINICA Y MATERNIDAD SANTA ISABEL S.A. (en adelante "CLINICA SANTA ISABEL"), KARL y CLINICA BAZTERRICA S.A. (en adelante "CLINICA BAZTERRICA").
3. Con fecha 13 de agosto de 2002 este organismo hizo saber a los presentantes que el apoderado de AGBAREX debía acreditar la personería invocada a fin de dar cumplimiento a la consulta referida.

M.P.
PROYECTO N°
3329

HUE



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

45

546

MARTA A. LIMA
CORPORACIÓN
Instituto de Defensa de la Competencia

4. El día 22 de agosto de 2002 el representante de AGBAREX presentó un escrito a esta Comisión Nacional manifestando que la documentación que acreditaba su representación se encontraba pendiente de legalización en el exterior.
5. Con fecha 23 de agosto de 2002 este organismo notificó a los presentantes que hasta tanto la personería del apoderado de AGBAREX fuera acreditada no se daría trámite a la consulta formulada.
6. El día 4 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional intimó a BBVA y a AGBAREX para que el apoderado de AGBAREX acreditará la personería invocada bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento conforme lo establecido en el Punto IV de la Resolución SDCyC N° 40/2001.
7. El día 11 de noviembre de 2002 el Sr. Miguel A. M. Tesón, apoderado de AGBAREX acreditó personería, por lo que esta Comisión Nacional procedió a dar trámite a la consulta formulada.
8. Finalmente, luego de analizar la operación traída a consulta, esta Comisión Nacional entendió que la misma, conforme a informado por los consultantes, importaba un cambio en la estructura de control de ADESLAS y sus controladas por un lado y de EUROMEDICA por el otro. Efectivamente, ADESLAS dejaría de estar controlada conjuntamente por BBVA y AGBAREX y pasaría a estar controlada exclusivamente por ésta última. Asimismo, EUROMEDICA pasaría de un control indirecto conjunto por parte de BBVA y AGBAREX, a través de ADESLAS, a un control directo y exclusivo por parte de BBVA.
9. En consecuencia, mediante la Opinión Consultiva de fecha 22 de noviembre de 2002, esta Comisión Nacional hizo saber a las presentes que la operación traída a consulta estaba sujeta al régimen de notificación obligatoria previsto en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, lo que fue notificado a las empresas involucradas el día 25 de noviembre de 2002.

M.P.
PROYECTO N°
3329

2



ES COPIA FIEL
AL ORIGINAL

45

647

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA A. LOPEZ

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• Naturaleza de la operación:

10. BBVA y AGBAREX controlaban conjuntamente a ADESLAS, una sociedad holding constituida en la República Argentina, siendo titulares cada una del 50% de su capital accionario.
11. Por su parte, ADESLAS ejercía el control exclusivo sobre EUROMÉDICA, CLINICA SANTA ISABEL, CLINICA BAZTERRICA y KARL (propietaria de un inmueble donde EUROMEDICA y CLINICA BAZTERRICA desarrollan actividad).
12. Cabe mencionar que ADESLAS era titular del 65% del capital accionario de CLINICA BAZTERRICA, con un derecho de opción de compra sobre las acciones representativas del 35% del capital social restante.
13. Los notificantes manifiestan en su presentación que BBVA y AGBAREX reorientaron su estrategia comercial en Argentina dividiendo económica y jurídicamente los negocios que tenían en común, atribuyéndose a BBVA el negocio de la medicina prepaga y a AGBAREX el de prestación de servicios hospitalarios.
14. En consecuencia, fue modificada la naturaleza de control sobre ADESLAS, SANTA ISABEL, CLINICA BAZTERRICA, KARL y EUROMEDICA. Es decir, AGBAREX pasó a controlar en forma exclusiva a SANTA ISABEL, CLINICA BAZTERRICA y KARL, a través de ADESLAS, mientras que BBVA pasó a controlar en forma exclusiva EUROMEDICA, y quedó con una participación minoritaria en KARL representativa del 18% de su capital social.
15. A los fines de efectuar la división referida, con fecha 1 de agosto de 2002, se celebraron dos Acuerdos de Compraventa de Acciones, uno entre ADESLAS Y BBVA y otro entre BBVA y AGBAREX, los cuales establecen los términos de la operación descripta.

M.P.
PROYECTO N°
3329



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

548

DIA 11 DE MARZO DE 1992
CONSUMIDOR

• Actividad de las partes:

16. BBVA es una sociedad constituida bajo las leyes de España. En la República Argentina controla directa y/o indirectamente a las siguientes sociedades: i) INVERSORA OTAR S.A. (Sociedad Holding), COMPAÑIA DE COBRANZAS Y SERVICIOS S.A. (Servicios empresariales); ii) BBVA BANCO FRANCES S.A. (Banca comercial); iii) CONSOLIDAR AFJP S.A. (Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones); iv) CONSOLIDAR SEGUROS DE VIDA S.A. (Servicios de seguros de vida); v) CONSOLIDAR SEGUROS DE RETIRO S.A. (Servicios de seguros de retiro); vi) CONSOLIDAR ART S.A. (Servicios de aseguradora de riesgos de trabajo); vii) BBV SEGUROS S.A. (Servicios de seguros a las personas y servicios de seguros patrimoniales); viii) ASSUREX S.A. (Servicios de seguros a las personas y servicios de seguros patrimoniales); ix) FRANCES VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. (Servicios de agente de mercado abierto); x) CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (Entidad financiera no bancaria); xi) ATUEL FIDEICOMISOS S.A. (Servicios de financiación y actividades financieras); xii) FUNDACION BBVA BANCO FRANCES (Fundación sin fines de lucro); xiii) ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA (Entidad financiera no bancaria); xiv) BUCI BURSATIL SB S.A. (en liquidación); xv) BBV ADESLAS SALUD S.A. (Sociedad holding); xvi) KARL S.A. (Servicios inmobiliarios por cuenta propia); xvii) CLINICA Y MATERNIDAD SANTA ISABEL S.A.C.yF. (Servicios hospitalarios); xviii) CLINICA BAZTERRICA S.A. (Servicios hospitalarios); y xix) COMPAÑIA EUROMEDICA DE SALUD S.A. (Medicina prepaga).

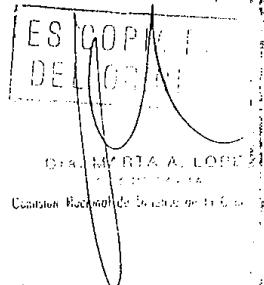
17. AGBAREX, es una sociedad holding, constituida bajo las leyes de España, que es controlada por SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A.

18. ADESLAS, es una sociedad holding constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Se encuentra controlada por AGBAREX quien es titular del 99% de sus acciones.



45

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



19. CLINICA SANTA ISABEL, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina que tiene por actividad la prestación de servicios de salud. Se encuentra controlada por ADESLAS, quien es titular del 99% de sus acciones.

20. CLINICA BAZTERRICA, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad la prestación de servicios de salud. Antes del cierre de la operación traída a notificación se encontraba controlada por BBVA y AGBAREX en forma conjunta. Luego de la operación estará totalmente controlada por AGBAREX.

21. KARL, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que realiza actividades inmobiliarias. Antes del cierre de la operación notificada se encontraba controlada en forma conjunta por BBVA y AGBAREX a través de ADESLAS, quien era titular del 100% de su capital social. Con posterioridad a la misma, AGBAREX será titular del 82% del capital accionario de KARL y ejercerá su control en forma exclusiva, mientras que el 18% del capital social estará en manos de BBVA.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

3329

22. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica con posterioridad al plazo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/01.

23. La operación notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6º inciso c) de la Ley de la materia.

24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45

ES COPIA FIEP

MUY OFICIAL

590

DIA 18/01/2003
CÓMPUTO

IV. PROCEDIMIENTO

25. El día 27 de diciembre de 2002 AGBAREX, y BBVA comunicaron la operación de concentración económica a esta Comisión Nacional.
26. El día 9 de enero de 2003 este organismo hizo saber a los presentantes que debían presentar el Formulario F1 de notificación en debida forma, y que hasta tanto se diera cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 183/185).
27. El día 3 de enero de 2003 se acumuló como foja única la Opinión Consultiva N° 60, origen de las presentes actuaciones. (fs. 186/187).
28. El día 17 de enero de 2003 AGBAREX y BBVA notificaron la operación. (fs. 188/189).
29. El día 29 de enero de 2003 BBVA, y el día 30 de enero de 2003 AGBAREX, efectuaron presentaciones ante esta Comisión Nacional brindando información adicional para el estudio de la operación referida. (fs. 195/512 y fs. 513/514).
30. Tras analizar la información proporcionada en el marco de la presentación del Formulario F1 de notificación, con fecha 30 de enero de 2003 esta Comisión Nacional efectuó observaciones a las partes. (fs. 190/194).
31. BBVA contestó satisfactoriamente las observaciones efectuadas el día 19 de febrero de 2003, mientras que AGBAREX lo hizo el día 24 de febrero de 2003.
32. En consecuencia, en la última fecha mencionada se reanudó el cómputo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia, quedando las actuaciones para resolver.

PROYECTO N°
3329



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

45

651

Dra. MARTA A. LOPEZ
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

33. La operación notificada importa una división económica y jurídica de los negocios de medicina prepaga y prestación de servicios hospitalarios que las notificantes tenían en común.
34. Como efecto de la misma, BBVA, a través de la toma de control exclusivo de EUROMEDICA, pasará a desarrollar de modo independiente la actividad de prestación de servicios de medicina prepaga; mientras que AGBAREX hará lo propio en relación a la actividad de prestación de servicios hospitalarios, a través de CLINICA SANTA ISABEL y de CLINICA BAZTERRICA.
35. Por tanto, la operación tiene dos aspectos. Por un lado se produce una desconcentración económica de los negocios verticalmente vinculados de medicina prepaga y de prestación de servicios hospitalarios.
36. Por otro lado, dado que BBVA: i) desarrolla de modo independiente y a través de diferentes empresas una amplia actividad comercial en la Argentina que comprende principalmente la prestación de servicios bancarios y financieros y la comercialización de diversos tipos de seguros (de retiro, de vida, de riesgos de trabajo, de personas, patrimoniales); y ii) por la operación notificada tomará control exclusivo del negocio de seguros de salud bajo la modalidad de medicina prepaga de EUROMEDICA, la operación consiste en una profundización de una concentración económica de conglomerado previamente existente.
37. La participación de EUROMEDICA en el segmento de seguros de salud es reducida: del 1,7% si se toma como referencia a las instituciones y empresas que brindan seguros privados de salud (OSDE, hospitales comunitarios, empresas de medicina prepaga) y del 2,3% si se toma como referencia el segmento de tales

M.P.
PROYECTO N°
3329



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45

COPIA FIEL

ORIGINAL

EST. J. LOPEZ
Dir. de la CNDCC
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

552

instituciones y empresas con planes de salud dirigidos a la población de mayores ingresos cuya capta promedio supera la media del sistema de \$60¹.

38. Por tanto la toma de control exclusivo de EUROMEDICA por parte de BBVA no tiene entidad suficiente como para alterar las condiciones de competencia vigentes en cualquiera de las actividades comerciales desarrolladas por BBVA en territorio de la República Argentina.
39. En relación a AGBAREX, la toma de control exclusivo de CLINICA SANTA ISABEL y CLINICA BAZTERRICA, no importa concentración de ningún tipo, dado que la prestación de servicios hospitalarios a través de las precitadas empresas es la única actividad económica desarrollada por AGBAREX en el territorio de la República Argentina.
40. En conclusión, no se advierten elementos en la operación notificada que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

PROYECTO
3329

VI. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

41. Habiendo analizado los instrumentos suministrados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

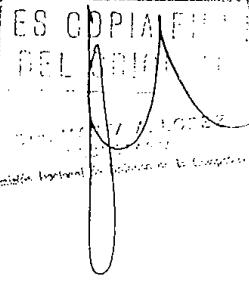
VII. NOTIFICACION TARDIA

42. De acuerdo a lo informado los Puntos 22 y ss. del presente dictamen, las partes notificaron la operación de concentración económica bajo análisis fuera del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

¹ Participaciones en base al número de afiliados. Fuente: Claves Información Competitiva - Noviembre de 2002, aportada por las partes a fs 491.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



45

553

43. El mencionado artículo establece: "Los actos indicados en el artículo 6º de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d").
44. Por su parte, el Decreto N° 89/01, Reglamentario de la ley N° 25.156 dispone: "El plazo de UNA (1) semana para la notificación que prevé el Artículo 8º de la ley N° 25.156 comenzará a correr 3. En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones, el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición."
45. De acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia, la operación quedó perfeccionada el día 1 de agosto de 2002, por lo que el plazo de una semana venció el día 8 del mismo mes y año.
46. Con fecha 9 de agosto de 2002 los presentantes solicitaron una opinión consultiva en los términos del artículo 8º del Decreto N° 89/2001.
47. Con fecha 13 de agosto de 2002 este organismo hizo saber a los presentantes que el apoderado de AGBAREX debía acreditar la personería invocada a fin de dar trámite a la consulta referida.
48. El día 22 de agosto de 2002 el representante de AGBAREX presentó un escrito a esta Comisión Nacional manifestando que la documentación que acreditaba su representación se encontraba pendiente de legalización en el exterior.

329



45

©Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FÍSICA
ESTÁNDAR
EST. MINTA. UGEC
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

55

49. Con fecha 23 de agosto de 2002 este organismo notificó a los presentantes que hasta tanto la personería del apoderado de AGBAREX fuera acreditada no se daría trámite a la consulta formulada.
50. El día 4 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional intimó a BBVA y a AGBAREX para que el apoderado de AGBAREX acreditara la personería invocada bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento conforme lo establecido en el Punto IV de la Resolución SDCyC N° 40/2001.
51. El día 11 de noviembre de 2002 el Sr. Miguel A. M. Tosón, apoderado de AGBAREX acreditó personería, por lo que esta Comisión Nacional procedió a dar trámite a la consulta formulada, suspendiendo de esa forma el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156. Es decir, hasta dicha fecha habían transcurrido 65 días desde el momento en que la operación había quedado perfeccionada.
52. Finalmente, el día 25 de noviembre de 2002, se les notificó a las partes que la operación quedaba sujeta al régimen de notificación obligatoria previsto en el artículo 8º de la Ley N° 25.156.
53. Como ha sido mencionado en el Capítulo IV del presente dictamen, la operación bajo análisis fue notificada por AGBAREX y BBVA el día 17 de enero de 2003, por lo que sin computar el período en que la consulta impetrada por las partes pasó a ser resuelta por esta Comisión Nacional, transcurrieron 116 días desde el momento en que la operación quedó perfeccionada conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 89/2001.
54. Teniendo en cuenta que el mencionado artículo 8º dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el artículo 46 ínciso d), el que por su parte establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de \$ 1.000.000 diarios, en el presente caso corresponde que esta Comisión Nacional recomiende al Señor Secretario la imposición de una multa por notificación tardía.

M.P.
PROYECTO N°
3329

6
SUSC

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desarregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

45

Dra. MARGITA A. LOPEZ

Constancia Notarial de la Comisión Nacional de la Competencia



5331

- 555
55. En este sentido, esta Comisión Nacional considera que los parámetros a ser considerados a fin de establecer el monto de una multa por notificación tardía son los siguientes: a) Impacto de la operación sobre la competencia; b) Patrimonio de las empresas involucradas; c) Plazo de demora; d) Existencia de una diligencia preliminar; e) Monto de la operación y/o activos involucrados; y f) Habitualidad en la presentación de este tipo de trámites.
56. En principio, y tal como se ha manifestado en el presente dictamen, en la operación bajo análisis no se han advertido elementos que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia. Por otra parte, el patrimonio de las empresas involucradas es de una magnitud relevante ya que en especial BBVA controla en la República Argentina a numerosas empresas². Asimismo, del Balance General Consolidado al 31 de diciembre de 2001 correspondiente a ADESLAS surge que a dicha fecha el patrimonio neto ascendía a la suma de \$41.208.181 (fs. 166).
57. En lo referente al plazo de demora, tal como se ha señalado precedentemente, desde el momento en que la operación quedó perfeccionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 89/2001, hasta el día en que fue debidamente notificada ante esta Comisión Nacional, transcurrieron 116 días, plazo en el que no se ha contabilizado el periodo en que la consulta presentada por las partes quedó en estado de ser resuelta por esta Comisión Nacional, es decir desde el 11 de noviembre de 2002 hasta el 25 del mismo mes y año.
58. En lo que hace al monto de la operación, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el mismo asciende a la suma de \$71.246.000. Esto es así ya que en los contratos de compraventa de acciones celebrados entre BBVA y AGBAREX se ha fijado como precio de las mismas la suma de

Ver descripción realizada en el punto 16 del presente dictamen, elaborada en base a la información obteñida a fs. 41.



45

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Macroregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



556

536

\$35.623.000.³ Asimismo, cabe señalar que el valor de los activos involucrados en la presente operación ascendía al 31 de diciembre de 2001 a la suma de \$132.547.290⁴

59. En resumen, nos encontramos frente a una operación de concentración económica llevada a cabo por empresas que cuentan con un patrimonio de envergadura, que ha sido notificada 116 días después de vencido el plazo que la Ley establece a tal efecto y cuyo monto asciende a la suma de \$ 71.240.000, mientras que el valor de los activos involucrados es de \$ 132.547.290. Si bien todos estos parámetros funcionan como indicadores que llevarían a determinar una multa de monto importante, cabe señalar que se deben considerar como atenuantes de dicha multa tanto el hecho de que la operación no presenta problemas desde el punto de vista de la defensa de la competencia, como así también que las empresas involucradas no realizan con habitualidad la presentación de este tipo de procedimientos.

60. Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional entiende que debe aplicarse a cada una de las notificantes una multa diaria de Pesos Tres mil (\$3000) por día de demora, cuya resultado es Pesos Trescientos cuarenta y ocho mil (\$348.000), a cada una, en virtud del Artículo 46 inciso d), de la Ley N° 25.156.

VIII. CONCLUSIONES:

61. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir.

³ Ver contratos obrantes a fs. 272/281
Ver fs. 19 (Balance de CLINICA SANTA ISABEL); fs. 49 (Balance de KARL); fs. 72 (Balance de CLINICA BAZTERRICA); fs. 142 (Balance de ADESLAS); y fs. 234 (Balance de EUROMEDICA).



45

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~

CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



557

restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

62. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

- Autorizar la operación de concentración económica por la cual, por un lado, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. compra a ADESLAS el 100% del capital social de COMPAÑÍA DE EUROMEDICA DE SALUD, tomando el control exclusivo sobre ésta última y, por otro lado, AGBAREX S.L., Sociedad Unipersonal, compra a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. el 50% del capital accionario de ADESLAS SALUD S.A. tomando el control exclusivo directo sobre ésta e indirecto sobre CLINICA Y MATERNIDAD SANTA ISABEL S.A.C. y F., CLINICA BAZTERRIKA S.A. y KARL S.A., conforme a lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
- Imponer a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. una multa de \$ 348.000 (pesos trescientos cuarenta y ocho mil con 00/100) conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.
- Imponer a AGBAREX S.L., Sociedad Unipersonal una multa de \$ 348.000 (pesos trescientos cuarenta y ocho mil con 00/100) conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 46 inciso d) de la Ley N° 25.156.

Ricardo Montaner
Ricardo Montaner
VOCAL

Eugenio Grossman
Eugenio Grossman
VOCAL

Ismael Fig. Matiz
Ismael Fig. Matiz
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Mauricio Butera
Mauricio Butera
VOCAL

13